

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se encontraba ayer en Artozona, y sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Resultando dos vacantes de plazas de agentes de orden público, que deben proveerse por este gobierno de provincia en personas que sean licenciados del ejército con buenas notas, circunstancias y antecedentes, los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes acompañadas de sus licencias y demás documentos que acrediten sus servicios, en la secretaría de este gobierno en el término de quince días.

Lo que se hace saber para conocimiento de quien le interese.

Santander 3 de Febrero de 1875.

El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Decreto.

«En atención á las razones espuestas por el ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de ministros, El Rey, y en su nombre el ministro-regencia,

Ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La secretaría del ministerio de Ultramar se compondrá de un subsecretario y tres directores generales con el sueldo anual de 12.500 pesetas cada uno.

Art. 2.º Los asuntos en que

entiende dicho ministerio se dividirán entre la subsecretaría y tres direcciones, que se denominarán de Administración y Fomento, Gracia y Justicia y Hacienda.

Art. 3.º Las atribuciones que respectivamente correspondan á la subsecretaría y á las direcciones se determinarán en el reglamento especial de dicho ministerio.

Art. 4.º La plantilla del ministerio de Ultramar se compondrá, además de las plazas mencionadas en el artículo 1.º, de las siguientes:

Dos oficiales mayores, jefes de administración de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas cada uno.

Cuatro oficiales primeros, jefes de administración de segunda á 8.750.

Seis oficiales segundos, jefes de administración de tercera á 7.500.

Ocho oficiales terceros, jefes de administración de cuarta, á 6.500.

Tres jefes de negociado de primera, á 6.000

Seis jefes de negociado de segunda auxiliares primeros á 5.000.

Ocho jefes de negociado de tercera, auxiliares segundos á 4.000

Ocho oficiales primeros de administración auxiliares terceros, á 3.500.

Diez oficiales segundos de administración, auxiliares cuartos, á 3.000

Diez oficiales terceros de administración, auxiliares quintos, á 2.500.

Doce oficiales cuartos de administración, auxiliares sextos, á 2.000.

Catorce oficiales quintos de administración, auxiliares séptimos, á 1.500.

Art. 5.º El ministro de Ultramar distribuirá entre la subsecretaría y las direcciones, según las necesidades del servicio, los jefes, oficia-

les y auxiliares á que se refiere el artículo anterior.

Art. 6.º Los diversos créditos consignados en presupuesto para pago del personal de la secretaría de dicho ministerio y el de sus negociados especiales se refundirán desde esta fecha en uno solo, cuyo importe quedará afecto al pago del personal de que tratan los artículos 1.º y 4.º del presente decreto.

Art. 7.º También se refundirán en uno solo los diversos créditos señalados hasta aquí para pago de escribientes; otro solo crédito se formará con todos aquellos que vienen aplicándose al pago del material, quedando subsistente la consignación afecta al pago de porteros, ordenanzas y mozos de servicio.

Art. 8.º El archivo de Indias continuará con su actual organización.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se oponen á la ejecución del presente decreto.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL, DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

«El Rey (Q. D. G.) y en su nombre el ministro-regencia, se ha servido aprobar las reglas que comprende la instrucción adjunta dirigida á facilitar el cumplimiento del decreto de 22 del corriente sobre la inscripción en el registro de los hijos nacidos de matrimonio canónico, y cuyo tenor literal es el siguiente:

Regla 1.ª La inscripción de los hijos á que se refieren los artícu-

los 1.º y 2.º del mencionado decreto se practicará con arreglo á lo prevenido para todas las de su clase, expresándose la legitimidad del inscrito, y haciendo constar en el acta la presentación de la partida de matrimonio de los padres, ó en otro caso el carácter provisional de la inscripción.

Para convertir esta en definitiva bastará una nota marginal expresiva de haberse acompañado aquel documento y de hallarse archivado con el número y en el legajo correspondiente. Esta nota estará firmada por el juez y secretario y contendrá también la indicación de la persona que presentó la partida ó de haberse recibido en comunicación oficial.

Regla 2.ª Para cumplir lo establecido en el art. 3.º se pondrá á cada una de las inscripciones de que se trata la correspondiente nota marginal en la forma que establece el art. 35 del reglamento. En esta diligencia se expresarán el nombre del interesado que haya solicitado la rectificación, los documentos acompañados para verificarla y el número y legajo donde queden archivados.

Regla 3.ª Cuando los interesados no presentaren la partida ó partidas necesarias para que tenga lugar lo dispuesto en las reglas anteriores, los jueces municipales las reclamarán de oficio en los términos que previene el art. 25 del reglamento, siendo responsable de los perjuicios que se irroguen por su negligencia ó falta de cumplimiento.

de cuanto en dicho artículo se previene.

Regla 4.^a Las inscripciones á que se refieren los arts. 4.^a y 5.^a se practicarán en la forma ordinaria, previos los requisitos que determina el art. 32 del reglamento y sin exacción de derechos á los interesados por ninguna de las diligencias que se practiquen para cumplir lo establecido en la presente instrucción.

De real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. á fin de que se sirva comunicar las anteriores disposiciones á los jueces municipales de ese territorio, encareciéndoles la necesidad de que cumplan puntualmente cuanto en la misma se ordena, debiendo consultar á este centro por su conducto las dudas á que diere lugar la exacta aplicación del mencionado decreto.

Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1875.—El director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Juez de primera instancia de...

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

«Cumpliendo esta Direccion general con lo prevenido en la orden del ministerio-regencia, que el Excelentísimo señor ministro de Hacienda se ha servido comunicarla con fecha 29 del actual, y se halla inserta en la Gaceta de hoy, ha acordado publicar las disposiciones siguientes:

1.^a Los establecimientos de crédito, corporaciones y particulares que hayan efectuado operaciones con el Tesoro público garantidas con valores de la deuda del Estado ó del mismo Tesoro, y sin embargo de haber realizado sus créditos conservan en su poder los resguardos de depósito de las espresadas garantías, los entregarán en esta direccion general á fin de que puedan ser reclamados los valores que correspondan del Banco ó establecimiento donde se hallen depositados.

2.^a Los que actualmente sean tenedores de letras y pagarés expedidos con garantía de valores remitirán tambien á esta oficina general una nota espresiva de su pormenor. Lo mismo verificarán los tenedores de efectos á cuyo pago no se halle afecta ninguna garantía especial.

3.^a Los comprendidos en la disposicion primera suscribirán dos facturas á fin de que puedan retirar una para su resguardo; en el concepto de que los ejemplares impresos de ellas y los de las notas de que trata la disposicion segunda se facilitarán por esta direccion á los interesados y

4.^a El recibo de los resguardos y notas en la misma empezará el dia 3 del mes de marzo próximo.

Esta Direccion general espera de los interesados que directa ó indirectamente hayan tomado parte en las operaciones del Tesoro, que secundarán inmediatamente los propósitos que animan al Gobierno tanto por el fin á que se dirigen, como por el deber en que se hallan de cumplir cuantas prescripciones se dictan en beneficio de los intereses públicos.

Madrid 30 de Enero de 1875.—Antonio de Echenique.»

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La Direccion general de Rentas con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con motivo de las modificaciones que en virtud de lo establecido en el decreto de 6 del corriente deben sufrir los efectos timbrados. Considerando que los efectos que hoy circulan no pueden retirarse, interin no haya otros, y considerando asi mismo que esta reforma no puede tener lugar sobre todo en el papel sellado dentro del corriente año, ya porque la fabrica del ramo no está preparada para una nueva labor, ya porque al llevarla á cabo anulando la que está en curso originaría gastos de consideracion, y perturbaría notablemente los trabajos que muy en breve deben ejecutarse para consumos del año de 1876, tanto de la Peninsula como de Ultramar; al Ministerio Regencia del Reino se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por V. I. primero que el papel sellado y de oficio y los sellos sueltos para pólizas de seguro que remitieron en 1.^o del corriente mes, continúen usándose hasta terminar el año actual, segundo: Que no se den á la venta los sellos de giro que se han elaborado para sustituir á los que hoy circulan. Tercero: Que en el plazo más breve posible se retiren los documentos timbrados que estan en uso y se sustituyan por otros que ostenten bien el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XII, bien las coronas, escudos ó emblemas que en armonía

con lo que establece el referido decreto d 16 del que rigo estime convenientes esa Direccion general. De orden del mismo Ministerio lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia en la parte que le corresponda.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 30 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas en telegrama de hayer me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy contiene decretos permitiendo á los expendedores de tabacos habanos tener abiertos sus establecimientos hasta el 28 de Febrero próximo.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público y de los interesados.

Santander 30 de Enero 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodrigudiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en veinte y siete de los corrientes, en la demanda ejecutiva que en este Ju ga lo se trasmíta por testimonio del Escribano que refrenda á nombre de Don Ramon de la Vega y Villa, vecino de esta capital, contra Don Modesto Tigero Calderon vecino de Villalobo, en el partido judicial de Villapando, sobre pago de tres mil escudos y réditos de un diez por ciento al año, se halla acordada la venta en pública subasta de diez y siete tierras, siete viñas, conteniendo una de estas dentro de sus cercas un palomar y además una pradera poblada de álamos, tasado todo en diez y seis mil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos, y embargado al Tigero, cuya subasta tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado el dia veinte y siete del próximo mes de Febrero á su hora de las doce, quedando expuesto en la Escribanía del actuario el expediente original para que puedan enterarse cuantos deseen hacer postura á dichas fincas.

Santander Enero treinta de mil ochocientos setenta y cinco.—Ro-

que Gallo.—Por orden de S. S.^a Nicolás Gonzalez.

Don Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á [Melchor Vidon] (a) el Huevero, cuyas señas personales no pueden precisarse por haberse fugado la noche del treinta y uno de Diciembre último de la cárcel de Cabezón de la Sal, ignorándose su paradero, para que en el preciso término de diez dias se presente ante éste Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario pendiente por robo de dos mil quinientos reales á don Pedro del Campo Garrido, vecino de Espinama, efectuado en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Julio último y por robo de un caballo, mil cien reales y otros efectos á D. Pedro Gomez Cortina, vecino de Cosgaya en la mañana del veinte y cinco del propio mes de Junio, empleando al efecto graves amenazas é intimidaciones con armas de fuego, bajo formal apercibimiento de que no compareciendo el Vidon en dicho término será declarado en rebeldía y sufrirá el perjuicio consiguiente con arreglo á las leyes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del procesado Melchor Vidon, haciéndole conducir á disposicion de éste Juzgado con las debidas seguridades y en lo cual prestarán un importante servicio á la recta Administracion de Justicia.

Dado en la Villa de Potes á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S.^a Mariano Bustamante.

Anuncios oficiales.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Santander.

Resultando aprobadas el completo de las factoras de cupones y billetes hipotecarios, presentadas en esta sucursal, pueden los interesados presentarse desde luego en la Caja de la misma á realizar su cobro en los dias no feriados de diez de la mañana á dos de la tarde.

Santander 3 de Febrero de 1875.—El secretario, Ignacio Omaña.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Somaserna.	Casa.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	Sin linderos ni cabida.	Conso.	1777
	Castrucos	Prado y casa.	Capellania de Obeso.	id.	id.	1676
	Cuesta de los valles	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Prado y heredad.	idem	id.	id.	id.
	Candanales.	Idem y Prado.	idem	id.	id.	id.
	Somaserna.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	San Marlin.	Idem y casa.	idem	id.	id.	id.
	Valles.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Carrabe.	Invernal y prado.	idem	id.	id.	id.
	Calle.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Alisas.	Idem.	Capellania de Cades.	id.	id.	id.
	Pila la Vieja.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Sel invernal.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Invernal.	idem	id.	id.	id.
	Trabeseros.	Heredad.	Capellania de Obeso.	id.	id.	id.
	Redonden.	Prado y casa.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	El Hoyo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Cruz.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Cabaña.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Catero.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Riegos.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Corona.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Hozalba.	Invernal y dos prados.	idem	id.	id.	id.
	Matos.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hormas.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Hoyo.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Cuetos.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Fuente San Martin.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Dehesa.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Rio la Vega.	asa.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id.	id.	id.
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id.	id.	id.
	Valle.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Barojo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
		Pasa y prado.	idem	id.	id.	id.
	Ancinal.	Trado.	idem	id.	id.	id.
Canal.	Pasa.	idem	id.	id.	id.	
Cotera.	Otra y prado.	idem	id.	id.	id.	
Corona.	Tasa.	idem	id.	id.	id.	
Bárcena ó Braña.	Tres tierras.	idem	id.	id.	id.	
Mari-Gonzalos	Otras dos.	idem	id.	id.	id.	
Quintanilla.	Casa.	idem	id.	id.	id.	
Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.	
Prados de Arriba.	asa.	idem	id.	id.	id.	
Pertiguera.	Otra.	idem	id.	id.	id.	
Llanillos.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	
Quintanilla.	Dos prados.	idem	id.	id.	id.	
Corona llamada vega	Dos tierras.	idem	id.	id.	id.	
Valles.	Dos prados.	idem	id.	id.	id.	
Heras.	Tres id. y casa.	idem	id.	id.	id.	
Monte San Martin.	Casa y tierra.	idem	id.	id.	id.	
Cotera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	
Avellanedo.	Otra.	idem	id.	id.	id.	
Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id.	id.	id.	
Avellanedo.	Prado.	idem	id.	id.	id.	
Bnstitur.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	
Hozalba.	Otro.	idem	id.	id.	id.	
Matas.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Vala Canal.	Otro.	idem	id.	id.	id.	
Riego.	Casa.	Santiago Garcia.	id.	id.	id.	
Piguera.	Erial.	idem	id.	id.	id.	
Estaess.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Copederna.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Llaga Rubia.	Heredad.	idem	id.	id.	id.	
Casar.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	
				Sin linderos ni cabida.		1764
						1724

Anuncios particulares

LINEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

ASTARTE.

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE	1.ª clase	3.ª clase
	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Rio-Janiero...		
Montevideo...	3.430	1.000
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Paragüería

DE
Matiás.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.
Recibos
para el Reparto
VECINAL

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayente.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Recibos para recargos por Contribucion territorial.

Cuenta de caudales de Ingresos.
Libramientos de Gobernacion.
Hojas de servicio.

Relaciones juradas tanto de Territo Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.
Estados de precios medicos.

Hay
Recibos para el reparto vecinal del impuesto de
CONSUMOS.

Pacifico Steam Navigation Company. Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 17 de Enero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente. —Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes —Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

• Prestan este servicio los
VAPORES.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, as como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieves de cruces, retiros, mudanzas, orfandades, cesantías jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.

Compañía, núm. 3.